



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez Proceso Ordinario Rad. N° 2022-00650, informando que la parte demandante allegó memorial contentivo del trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, pues no se tiene constancia de recibido del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, la parte actora, aporta una guía de empresa de mensajería en la que se puede observar que la misma plasma la dirección física Cra 73 Bis 54-66 la cual es la que registra en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, por lo que se podría suponerse el adelantamiento del trámite de notificación de que trata 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Sin embargo, se observa que el citatorio dirigido a la demandada contiene yerros en su formulación, pues obsérvese que, erróneamente se indica la ley 2213 del 2022.

Por tanto, se hace necesario requerir a la demandante para que tramite nuevamente el citatorio de que trata el 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado y, allegue certificado de entrega del mismo, expedido por la empresa de mensajería respectiva, así como copia del oficio citatorio debidamente cotejado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, este Despacho dispone:



**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, concédase el **término de diez (10) días hábiles**, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

**SEGUNDO:** Vencidos los términos concedidos, se dispone que por la Secretaría del Juzgado regrese el proceso a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**  
**JUEZ**

Cams

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5255816573c033c29becd55c6107b7b5430b3ff7f77cc79d7c461e1e71428a23

Documento generado en 27/02/2024 06:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>